



CIRCULAR N°

Correlativo Interno N° **O-175254-2025**

**MODIFICA EL LIBRO VI
DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F.
EN MATERIA DE REPORTES**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VI “Gestión de Riesgos”, Título II “Riesgo de Mercado” y Título III “Riesgo de Liquidez” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de actualizar las instrucciones sobre los reportes que las C.C.A.F. deben remitir a esta Superintendencia.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS_NORM25_10.

I. MODIFÍCASE EL LIBRO VI EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS

- Modifícase** el Numeral 6.2.9. “Obligaciones de información con la Superintendencia”, del Título II, de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, reemplázase la frase “(trimestral, mensual o quincenal, según corresponda)” por la siguiente: “(trimestral o mensual, según corresponda)”, y el número romano “V” por el número “VI”.
 - Elimínanse las actuales letras a) y b), pasando la actual letra c) a ser la letra a) y así sucesivamente.
- Reemplázase** el Numeral 6.3.9 “Flujo de caja diario y mensual”, del Título III, por el siguiente:

“6.3.9 FLUJO DE CAJA MENSUAL

La Caja debe enviar a la Superintendencia un reporte cada mes en el que informe el flujo de caja mensual que refleje su situación de liquidez en el periodo.

El reporte debe ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La C.C.A.F. debe enviar la información con los movimientos reales transcurridos durante el mes anterior.

Los reportes deben ser enviados de acuerdo con el mecanismo que dispone esta Superintendencia para la recepción de los archivos requeridos. Para tal efecto, se dispone de protocolos de transferencia segura de archivos (SFTP) a las contrapartes designadas de cada Caja de Compensación.”.
- Sustitúyese** el Anexo N°5: Flujo de caja proyectado, del Numeral 6.3.13 “Anexos”, del Título III, por el que se adjunta a la presente Circular.

IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 2 de enero de 2026.

ANEXO N°5

FLUJO DE CAJA MENSUAL

MES : XXXXX	TOTALES
Saldo Inicial (A)	
	-
TOTAL INGRESOS (B)	-

	-
Recaudación (planillas)	-
Recaudación (Previred)	-
Recaudación SINACAF	-
Recaudación Seguros	
Provisión SIL	-
Provisión Asignación Familiar	-
Provisión Subsidio de Cesantía	-
Reembolso déficit (FONASA)	-
Reembolso Déficit Fondos Fiscales	-
Recaudación Servicios a terceros	-
Ingresos Prestaciones Adicionales	-
Recaudación Prestaciones Complementarias	
Inversiones	
Otros Ingresos	
TOTAL EGRESOS (C)	-
	-
Prestaciones adicionales	-
Gastos de administración	-
- gastos en personal	-
- gastos en bienes de consumos y servicios	-
- devoluciones (pex, abonos, duplicidades, etc.)	-
- Otros gastos de administración	-
Amortización de préstamos (Capital)	-
Intereses por préstamos	-

Colocaciones de crédito social	-
Devolución de excedentes Fondos Nacionales	-
Pago de subsidios y cotizaciones SIL Común	-
Pago de subsidios y cotizaciones SIL Maternal	-
Pago de asignaciones familiares	-
Pago de subsidios de cesantía	-
Gasto en Prestaciones Complementarias	-
Remesas de servicios a terceros	-
Inversiones	-
Remesas SINACAF	-

Otros Egresos	
SALDO DEL MES (D) = A + B - C	
	-
FINANCIAMIENTO DEL MES (E)	-
	-
SALDO TOTAL (F) = D + E	
	-

- (1) En el ítem provisión SIL, se debe incluir la cotización prevista en el artículo 27 de la Ley N°18.833.
- (2) Recaudación de Prestaciones Complementarias, se debe incluir el ingreso proveniente de las comisiones por prestaciones complementarias.